

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 406-2018

Guatemala, 20 de agosto de 2018

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo Gubernativo número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, tiene por objeto autorizar y regularizar lo relativo al arrendamiento de bienes inmuebles o fracciones de éstos, que estén registrados a nombre del Estado o Nación a favor de personas individuales o jurídicas, entidades del sector público, descentralizadas o autónomas; asimismo, se delega la gestión administrativa del proceso de arrendamiento a las entidades públicas a cuyo favor se encuentra la adscripción del bien inmueble que se pretende arrendar o regularizar

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Acuerdo Ministerial número 83-2017 "A" del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 7 de marzo de 2017, se emitió el "Procedimiento para el Registro de los Ingresos Percibidos por Concepto de Arrendamiento de Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, Regularizados mediante Contratos Administrativos de Arrendamiento" y con el fin de que las entidades del Estado que tengan en adscripción bienes inmuebles propiedad del Estado y que los regularicen de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 905-2002, puedan registrar los ingresos percibidos por arrendamiento y solicitar a las dependencias competentes del Ministerio de Finanzas Públicas indicadas en el procedimiento, el cincuenta por ciento de los ingresos obtenidos conforme a lo establecido en el artículo 93 del Decreto número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho; por lo que es conveniente emitir la presente disposición legal, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

**POR TANTO**

Con base en los artículos 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 literales a), i) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 93 del Decreto número 50-2016, Ley del Presupuesto General del Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho; 6 numeral 6) del Acuerdo Gubernativo número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas; 1, 2 y 3 del Acuerdo Gubernativo número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado.

**ACUERDA**

Aprobar la siguiente:

**REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL 83-2017 "A" DE FECHA 7 DE MARZO DE 2017  
"PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR CONCEPTO  
DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO,  
REGULARIZADOS MEDIANTE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ARRENDAMIENTO"**



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**ARTÍCULO 1:** Se reforma el artículo 3, en el apartado Para los Ministerios de Estado, Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo, literales g) e i), las cuales quedan así:

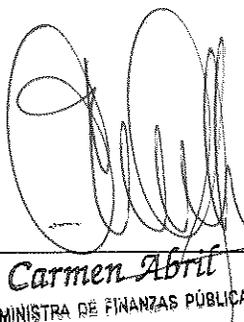
- “g. La Tesorería Nacional conforme al reporte consolidado, trasladará a la cuenta corriente de ingresos privativos de la Entidad responsable el cincuenta por ciento de los ingresos de arrendamiento.
- i. Cuando finalice el contrato administrativo de arrendamiento, la Unidad Administrativa encargada de la gestión de arrendamientos de cada Ministerio de Estado, Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo, verificará las condiciones del inmueble o fracción de éste, suscribiendo el documento correspondiente para establecer la procedencia o no de la devolución de depósito de garantía, siempre y cuando medie solicitud por parte del arrendatario, la cual deberá realizarse en un plazo que no exceda de seis meses posteriores a la fecha de vencimiento, gestionando ante la autoridad superior que aprobó el contrato administrativo de arrendamiento, la resolución correspondiente y remitiéndola a la Dirección de Contabilidad del Estado, para gestionar la respectiva cuota financiera y la devolución por concepto de Depósito de Garantía. Asimismo, deberá de adjuntar la constancia de inventario de cuentas.

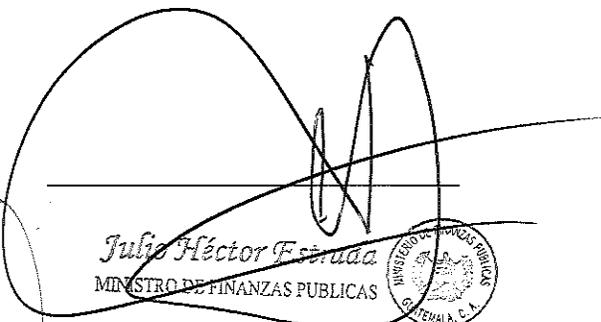
De no efectuarse la solicitud dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el Ministerio o Entidad que corresponda emitirá la Resolución que apruebe los ingresos a favor del Estado en un plazo que no exceda de treinta días, la cual se trasladará a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para la elaboración del Comprobante Único de Registro Presupuestario de Ingresos e informará a la Dirección de Contabilidad del Estado para que realice las reclasificaciones contables cuando procedan.”

**ARTÍCULO 2. Transitorio.** En el caso de los contratos suscritos por los Ministerios de Estado, Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo, cuyo vencimiento sea previo a la vigencia del presente Acuerdo, el plazo de seis meses que se indica en la literal i del artículo 3, empezará a partir de la vigencia de este Acuerdo.

**Artículo 3.** El presente acuerdo entra a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

  
Carmen Abril  
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS

  
Julio Héctor Estrada  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



